

Señores
CORTE CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.



MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes en ejercicio de LA ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LAS PALABRAS "REALINDERARÁN" Y "RECATEGORIZARÁN" ESTABLECIDAS EN EL NÚMERAL 15 DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO LEY 3570 DE 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", con base a los siguientes hechos y cargos:

PRIMERO: El numeral 10º del Artículo 150 de la Constitución Política, señala que el Congreso reviste hasta por seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Estas facultades deben ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. Estas facultades no se podrán concebir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas ni las previstas en el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Con base al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política se expide y sanciona la Ley 1844 de 2011, que en su artículo 18, establece que el Congreso de la República otorga funciones legislativas al Presidente de la República entre los que se encuentran los siguientes fines:

- c) Modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos;
- d) Reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública nacional y entre estas y otras entidades y organismos del Estado;

TERCERO: Con fundamento en los literales c y d de la Ley 1844 de 2011, se profiere el Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

CUARTO: Mediante la sentencia de constitucionalidad C-570 de 2012, reproduce en uno de sus apartes la sentencia 366 de 2012, en la cual declara la inexequibilidad del artículo 1 - del decreto ley 3565 de 2011 "por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008"¹, pues a su juicio, el literal d) del artículo 18 de la ley 1444 no

1 El texto de este precepto era el siguiente: "ARTÍCULO 1o. Reasígnese la función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial prevista en el numeral 35 del artículo 5o de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, adicionando un numeral al artículo 31 de la citada ley, así: || '32. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos'."